

RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 140 M2, DE HASTA 2.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY Nº 20.898 ING DOM Nº E-40 DE FECHA 03.05.2020.

UBICACIÓN:
LUCRECIA Nº3002

RESOLUCIÓN Nº 1820/ E-139 **/2020**
RECOLETA, 29 JUL 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 - Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º.

CONSIDERANDO:

1. **ING DOM Nº E-40 de fecha 03.05.2020** que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley Nº 20.898*, para la propiedad ubicada en **LUCRECIA Nº3002**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) **Plano de Emplazamiento (Art 2º letra b):** No presenta emplazamiento a escala 1:500. No cumple con lo establecido en literal b artículo 2º Ley 20.898.
 - b) **Ochavo (Art 3º Ley 20.898):** Conforme a los documentos que acompañan la solicitud de regularización, es posible establecer que no cumple con la conformación de la norma urbanística del ochavo. En consecuencia no cumple con el articulado 2.5.3 y 2.5.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Asimismo no cumple con lo referido en artículo 3.3.8 del Plan Regulador Recoleta.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando Nº 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud **ING DOM Nº E-40 de fecha 03.05.2020** que ha requerido aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley Nº 20.898*, para la propiedad ubicada en **LUCRECIA Nº3002**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.

2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM N° E-40 de fecha 03.05.2020, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del ING. DOM N° E-40 de fecha 03.05.2020, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/NAG/nag_27.07.2020

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Expediente

- **Sra(ita). Patricia Quinteros Olave**
Propietaria – Lucrecia N°3002, Recoleta.

- **Sr(ita). Edson Ahumada Zuñiga**
Arquitecto Patrocinante – Alameda°115, Santiago.

I.D.Doc: 1696156